

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 21 DE AGOSTO DEL 2025.

NUM. 36,922

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales COPECO

ACUERDO MINISTERIAL DDM-001-2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO). En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos veinticinco (2025).

CONSIDERANDO: Que el artículo 33 de la Ley General de la Administración Pública establece que: *“Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en el Despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada y la coordinación de las entidades y órgano desconcentrado o de las instituciones descentralizadas, en las aéreas de su competencia”.*

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO)

Acuerdo Ministerial DDM-001-2025.

A. 1 - 4

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

Acuerdos Nos. 074-2025, 078-2025.

A. 5 - 56

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 28

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que el texto legal antes citado establece en su artículo 36 numeral 8 que: *“Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado:8. Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales”.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 116 de la ley previamente citada establece que: *“Los actos de los órganos de la*

Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.”; agregando en el artículo 118 numeral segundo que: “Se emitirán por Acuerdo: 1)....; y, 2) Los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria”.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-020-2025 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 20 de junio del 2025 se instruyó de forma expresa a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (Copeco) en colaboración con la Dirección Nacional de Viabilidad y Transporte (DNVT) atender el estado de calamidad por el incremento de los accidente y muertes de conductores de motocicletas con el objeto de preservar la vida e integridad corporal de las personas que se movilizan por medio de motocicletas, triciclos u otros medios motorizados de dos (2) o tres (3) ruedas.

CONSIDERANDO: Que el artículo número 4 del PCM-020-2025 manda a: *“Proceda por la vía reglamentaria y en atención a criterios objetivos a determinar los requisitos para ser beneficiario del equipo de protección, así como los parámetros legales y técnicos del mismo y los procedimientos de control y entrega”.*

CONSIDERANDO: Que el cuerpo legal del PCM-020-2025 establece de manera expresa establece cuales son los accesorios de seguridad que serán objeto de compra, definiendo también de manera expresa las edades y los departamentos de donde serán seleccionados los beneficiarios.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Seguridad, por medio de Oficio SEDS-No.0946-2025 de fecha 15 de mayo de 2025 remitió a Copeco dictamen técnico y legal sobre los accesorios de seguridad obligatorios y recomendados. Siendo confirmado mediante Oficio SEDS-No.1346-2025 las características técnicas de los cascos y los chalecos.

POR TANTO

Artículos: 10, 33, 36 numeral 8), 116, 117 reformado y 118 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado. Artículos: 7 y 16 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo. Artículos: 2, 3, 7 literal ch), 9, 11 y 13 del Decreto Legislativo 9-90 E). Artículo 99 numeral 21) del Decreto Legislativo PCM-057-2019. Artículo 27 del Decreto Legislativo 107-2019. PCM-020-2025.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ACUERDA:

El siguiente:

**REGLAMENTO DE CRITERIOS DE SELECCIÓN
BENEFICIARIOS, PARÁMETROS TÉCNICOS-
LEGALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL
Y ENTREGA DE ACCESORIOS DE SEGURIDAD,
PARA MOTOCICLISTAS EXCLUSIVO SOBRE EL
PCM-020-2025**

ARTÍCULO 1. Objeto: El presente reglamento tiene como objeto definir los criterios objetivos para realizar el proceso de selección de beneficiarios; establecer los parámetros técnicos y legales utilizados para determinar cuáles son los accesorios de seguridad que serán comprados y los procedimientos a utilizar con el objeto tener un control y entrega a los beneficiarios.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación: Las normas contenidas en el presente Reglamento serán de exclusiva aplicación para el cumplimiento hechos, actos y situaciones regulados mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-020-2025.

ARTÍCULO 3. De los requisitos: Para poder ser seleccionado como beneficiario de los accesorios de seguridad se deberá contar con los siguientes requisitos:

1. El beneficiario debe tener un uso habitual de la motocicleta como medio de transporte.
2. El beneficiario debe tener una edad en el rango de 18 y 30 años. Pudiendo ser ampliado en caso de no lograr cubrir con todos los cupos dentro de ese rango.
3. El beneficiario debe tener Licencia tipo A vigente.
4. El beneficiario debe tener Revisión vigente.
5. La motocicleta debe pertenecer al beneficiario. En el caso de que esté a nombre del núcleo familiar o de la casa comercial o financiera mediante la cual se obtuvo se deberá presentar la documentación correspondiente que lo acredite.
6. No se podrá utilizar la misma motocicleta para diferentes beneficiarios.
7. El cilindraje de la motocicleta debe tener un máximo de 250 CC.
8. Ingreso no mayor a dos salarios mínimos, con el objeto de comprobar que no tiene la capacidad económica para comprar los accesorios por su cuenta.
9. Residir en los departamentos relacionados en el PCM-020-2025.

ARTÍCULO 4. Proceso de selección: El proceso de selección se realizará en cooperación de la Dirección Nacional de Viabilidad y Transporte (DNVT), de una forma contralada por estas instituciones, a través de una plataforma donde las

personas que cumplen con los requisitos puedan ingresar sus datos por medios electrónicos, los cuales serán validados por ambas instituciones mediante el estudio socioeconómico que se encuentra en las preguntas de inscripción.

ARTÍCULO 5. Parámetros legales: La Convención de Naciones Unidas sobre la Circulación Vial de 1968 y Acuerdo Europeo que complementa la Convención fue debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta mediante Decreto No. 107-2019 en fecha 14 de diciembre de 2015 y la Ley de Tránsito regulan los parámetros legales que rigen los accesorios de seguridad que deben utilizar los conductores de vehículos motorizados de dos o tres ruedas. Quedando establecido de forma obligatoria el uso de del casco protector del conductor de la moto y su acompañante en la ley de tránsito.

ARTÍCULO 6. Parámetros técnicos. Los parámetros técnicos emitidos por la Dirección Nacional de Viabilidad y Transporte (DNVT) mediante Oficio SEDS-No.1346-2025 establecen que los cascos deben contar con una Certificación ECE 22.06 y que los Chalecos Reflectivos deben ser de un color amarillo fluorescente.

ARTÍCULO 7. Procedimientos de Control y Entrega: La modalidad de compra se realizará mediante la Compra Directa siguiendo el debido proceso indicado en la Ley de Contratación del Estado y los Manuales de Compra Directa emitidos por la Oncae, misma que se encuentra autorizada

por medio del PCM-020-2025 hasta por el presupuesto ahí indicado.

El proceso de entrega será realizado en conjunto por Copeco y la DNVT, en las instalaciones regionales del primero levantando acta de entrega y dejando copia de los documentos que se encuentran el artículo tercero del presente reglamento.

Artículo 8. Vigencia: El presente reglamento entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y se concluirá al finalizar el proceso de entrega a los beneficiarios:

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

VICEALMIRANTE (R) JOSÉ JORGE FORTÍN

AGUILAR

Secretario de Estado

Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de
Riesgos y Contingencias Nacionales

ABG. DENIS ALEJANDRO RAMÍREZ MARADIAGA

Secretario General

Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de
Riesgos y Contingencias Nacionales.